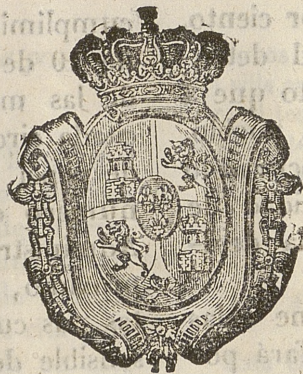


Núm. 143.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Noviembre de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 199.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun ofrecí en mis circulares de 21 de Setiembre y 21 de Octubre últimos sobre reintegro de Pósitos, he dispuesto pase á girar la visita de dichos establecimientos el oficial de este Gobierno D. Leon Gonzalez Cuende, á quien los Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos haya Pósitos, le franquearán las paneras y documentos necesarios para que llene su encargo, auxiliándole para su mejor desempeño. Valladolid 26 de Noviembre de 1853.—Francisco del Busto.

Circular sobre los recargos autorizados para gastos provinciales ó municipales de las cuotas de la Contribucion Industrial.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion la orden que sigue:

„Esta Direccion general ha observado que por la Administracion provincial no se sigue una marcha uniforme en la exaccion de los recargos autorizados para gastos provinciales ó municipales sobre las cuotas de la Contribucion Industrial. Procede este desacuerdo de que en algunas provincias se ha considerado que impuesto un recargo no puede hacerse otro sin que proceda nueva autorizacion, al tenor de lo que dispone el Real decreto de 8 de Junio de 1847, sin tener en cuenta que la cuota que no puede alterarse es la del tanto por ciento que se autorice, y que no puede exceder del máximum de un 10 por 100 para gastos provinciales, y un 25 por 100 para los muni-

cipales, y no la cantidad de su importe, porque este no puede sugetarse á una cifra determinada, atendida la índole de la Contribucion Industrial, al paso que en otras provincias se ha dado demasiada latitud á órdenes especiales de la Direccion, que como dictadas por resolucion á consultas locales y en hechos excepcionales, no han debido servir de regla constante y permanente. En este estado, no pudiendo permitir la Direccion general que en la exaccion de los impuestos públicos haya la desigualdad que rechaza la ley, y considerando que la eventualidad á que están sugetos los valores de la Contribucion Industrial impide el que pueda señalarse con precision y exactitud la cantidad que haya de recargarse sobre los mismos para cubrir el déficit de los presupuestos de gastos provinciales ó municipales; que por esta razon solo puede autorizarse y se autoriza en efecto el tanto por ciento que deba recargarse, calculando su importe por los valores acreditados; que asi como procede la baja de los recargos cuando se excluye de la matrícula á algun industrial que deja de serlo por desestimiento ú otras causas, de la misma manera proceda su imposicion á los nuevos contribuyentes, por que lo contrario sería hacer á unos de mejor condicion que á los otros, lo cual no es justo ni equitativo; y por último, que tanto los aumentos como las bajas que tienen los valores de los recargos provinciales ó municipales dentro del año, se toman en consideracion para los presupuestos del inmediato; ha acordado esta Direccion general hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Conocida ya, como debe serlo, la cantidad que haya de recargarse sobre las cuotas de la Contribucion Industrial para el año venidero de 1854, con destino á cubrir el déficit de los gastos provinciales y municipales, cuidará V. S. de que se impongan los recargos con distincion, sin que por ningun motivo se exceda del tanto por ciento que haya sido autorizado dentro del límite que señala el Real decreto de 8 de Junio de 1847.
- 2.<sup>a</sup> Cuando la autorizacion concedida para gas-

tos municipales no lo sea por un tanto por ciento, sino que solo se contraiga á una cantidad determinada, recargará V. S. el tanto por ciento que á esta corresponda, con arreglo al cupo del pueblo, siempre que no exceda del máximo, procurando conciliar en cuanto sea posible la proximidad de su importe á la cantidad autorizada, con la desaparicion de las fracciones de maravedí.

3.<sup>a</sup> Todo contribuyente que se adicione á las matrículas despues de formadas estas, satisfará por razon de recargo el mismo tanto por ciento que se exija á los comprendidos en ellas, asi como á los que se excluyan se les bajará la cuota principal y recargos.

4.<sup>a</sup> El premio de cobranza se exigirá, como está mandado, sobre el importe de la cuota principal y recargos autorizados.

5.<sup>a</sup> A los mercaderes ambulantes no se les impondrá cuota alguna por el concepto de recargo para gastos municipales, por que están exentos de este gravámen por Real órden de 23 de Noviembre de 1852.

Todo lo que comunica á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose V. S. avisar el recibo de esta circular."

*Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia. Valladolid 16 de Noviembre de 1853. = Francisco Lavinay.*

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Despues de la circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial núm. 125 en que se daban reglas y aclaraciones á los Ayuntamientos para la mas fácil redaccion y uniformidad al formar las matrículas del Subsidio industrial y de comercio del año próximo venidero, de esperar era y asi confiaba la Administracion que las matrículas que recibiera podrían ser aprobadas desde luego previo el correspondiente exámen, pero con sentimiento ha observado por las recibidas hasta hoy de varios Ayuntamientos que ó no han tenido presente las instrucciones vigentes sobre el particular y la citada circular, ó que desentendiéndose de estas disposiciones las han formado sin el detenimiento, escrupulosidad y exactitud que de suyo exige un asunto de tanta importancia y que afecta á los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, ya por haber puesto á estos con distinta cuota que la que les corresponde segun sus industrias, artes, oficios ó profesiones, y ya por no figurar en ellas individuos que aparecen en las de este año ó han sido adicionados despues, sin que con posterioridad hayan dado parte de cesar. Para evitar estas faltas reprehensibles y con las cuales se distrae indebidamente á esta Administracion de sus muchas y perentorias ocupaciones, me dirijo segunda vez á las Corporaciones municipales á fin de recordarles el exacto

cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 respecto á la formacion de las matrículas, y prevenciones hechas en mi citada circular, una de las cuales designa la clase de papel en que han de estenderse aquellas y el número de ejemplares que han de remitir á la Administracion de mi cargo para el dia 5 del mes próximo, confiando no se repetirán semejantes faltas, las cuales me pondrian en la necesidad aunque sensible de dar cuenta al Señor Gobernador de la provincia, proponiéndole la adopcion de medidas convenientes á corregirlas. Valladolid 24 de Noviembre de 1853. = Francisco Lavinay. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

Se ha creado una Escuela de pábulos en Rioseco, dotada con 1,500 rs. anuales pagados de Propios, y real mensual que por retribucion pagará cada niño que no sea pobre.

En Ciguñuela se ha creado una Escuela de niñas dotada con 730 rs. anuales pagados de Propios, y por retribucion paga cada niña que no sea pobre 4 mrs. semanales y 10 rs. al año.

En Fompedraza se halla vacante la Escuela, dotada con 800 rs. anuales pagados de Propios, y 600 por la Secretaria de Ayuntamiento, y los niños pagan por retribucion semanal 4 mrs. los de conocimientos de letras, 8 los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

Se halla vacante la Pasantía de la Escuela de niños de la Mota del Marqués, dotada con 1,000 rs. anuales pagados de Propios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que para la de Fompedraza es necesario acreditar con la fé de Bautismo tener 25 años; y se dará curso á las solicitudes de los que no tengan título, no habiéndolas con él. Valladolid 9 de Noviembre de 1853. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Alava.*

Debiéndose proveer á oposicion la plaza de Maestro de instruccion primaria elemental de la villa de Laguardia, la Comision, con arreglo á lo prevenido por la Real órden de 7 de Junio de 1850, ha señalado para dar principio á los ejercicios de oposicion el dia 19 del mes de Diciembre próximo á las 10 horas de su mañana en el Instituto provincial de esta Capital. Los que aspiren á tomar parte en ellos, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision con la antelacion, y acompañando los documentos de que habla el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Esta Escuela está dotada con 3,000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos del Comun, 600 rs. á que ascenderá la mitad de las retribuciones de los niños, en razon á que la otra mitad la percibe el Ayudante de la misma Escuela, y 30 ducados para la casa habitacion del Profesor. Vitoria 15 de Noviembre de 1853. = El Presidente, Benito Maria de Vivanco. = Ricardo Medina, Secretario interino.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Debiendo participarse á D. Tomás Conde, licitador á la recaudacion de Contribuciones directas de los distritos de Amusquillo, Villa fuerte, Villaco, Castroverde, Torrefombellida, Fuembellida, Cañillas y Encinas, una comunicacion urgentísima de la Direccion general de Contribuciones; é ignorándose su actual paradero, se le cita para que se presente por sí ó por persona encargada en esta Administracion; en la inteligencia que de no hacerlo á la mayor brevedad le parará perjuicio. Valladolid 26 de Noviembre de 1853. = Francisco Lavinay.

*Ayuntamiento constitucional de Mayorga.*

Esta Corporacion, en sesion de hoy, ha deliberado arrendar para todo el próximo año de 1854 los artículos de consumos de especies determinadas de este pueblo y se hallan señalados para verificarlo los dias 4 y 11 del mes de Diciembre, y caso que en el primero no hubiese licitadores será el último el 18 del mismo mes de cinco á siete de la tarde de los referidos dias en la Casa Consistorial: las condiciones estarán de manifiesto en el acto. Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en el Boletín oficial. Mayorga 27 de Octubre de 1853. = El Alcalde, Pedro Moreno. = Juan Espiga, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa. Los que se hallasen adornados de los requisitos necesarios podrán dirigir sus solicitudes al Señor Alcalde, francas de porte, hasta el vencimiento de un mes de la fijacion de este anuncio en el Boletín oficial: su dotacion consiste en 18 celemines de moreajo de buena calidad que en un quinquenio vale la dotacion 5000.

Asimismo se halla concluido el Padron de riqueza que ha de servir para la derrama de 1854.

Tambien se halla señalado el remate de los pastos de Propios para los dias 4 y 11 de Diciembre.

It. en los mismos dias y á la salida de Misa mayor se halla señalado los remates de los consumos para el año de 1854: el que quiera interesarse acudirá al Señor Presidente del Ayuntamiento y se le enterará del pliego de condiciones. Castrillo Tejeriego 15 de Noviembre de 1853. = El P., Basilio Cuesta. = Lucas Antonio Vitini, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.*

Esta Corporacion tiene acordado el arrendamiento en pública subasta de todos los derechos que devenguen las especies determinadas de consumos en todo el año de 1854, con la exclusiva en la venta al por menor de la del vino, prévia la autorizacion Superior, y en las demas con arreglo á instruccion, bajo los tipos siguientes:

Reales mrs.

Por los derechos de carnes y tocino incluidos menudos y despojos. . . . .	12463..
Por los de vino. . . . .	7213..
Por los de aguardientes. . . . .	1386..
Por los de aceite de oliva. . . . .	2163..
Por los de jabon. . . . .	762..
Por los derechos de todas las especies de Herrera de Duero. . . . .	466..12
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>24453..12</b>

Cuyos remates se verificarán en las Salas Consistoriales de esta villa en los dias 4 y 11 de Diciembre próximo, y si necesario fuera el tercero en el 18 del mismo desde las diez de la mañana en adelante. Tudela de Duero 16 de Noviembre de 1853. = Ea Alcalde, Antonio Burgueño.

*Alcaldía constitucional de Santervás de Campos.*

Esta Corporacion que interinamente presido tiene acordado subastar nuevamente los ramos públicos de consumos para 1854, en atencion á que en los dos primeros remates anunciados no se presentó ningun licitador, cuyo arriendo se hará con sujecion á los tipos siguientes:

Reales vn.

Por los derechos del vino. . . . .	2260
Por los de aguardiente. . . . .	660
Por los de aceite. . . . .	658
Por los de carnes. . . . .	1196
Por los de jabon. . . . .	280

**TOTAL.** . . . . **5054**

Cuyo último remate se celebrará en la plaza pública de esta villa el dia 4 del mes de Diciembre próximo á las once de la mañana, bajo de las condiciones que se tienen de manifiesto en el expediente de su razon. Santervás 17 de Noviembre de 1853. = P. A. D., Isidoro Martinez Villarroel. = P. S. M., Bernardino A. Tudela, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion, tiene acordado proceder al arriendo de las especies de consumos para el año próximo de 1854, bajo los tipos siguientes:

Reales vn.

Por los derechos del vino. . . . .	1600
Por los de aguardiente. . . . .	270
Por los de aceite de oliva. . . . .	450
Por los de carnes y tocino. . . . .	1380
Por los de jabon. . . . .	150

Señalando para su remate los dias 4 y 11 de Diciembre, los que tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa y hora de las diez á las doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el expediente de su razon. Torrecilla de la Abadesa 20 de Noviembre de 1853. = El Presidente de Ayuntamiento, Pedro Lacan.

*Alcaldía constitucional de Valverde de Campos.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar los derechos que devenguen las especies de consumos para el año de 1854: el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion: los remates tendrán efecto en los dias 4 y 11 de Diciembre próximo de once en adelante de sus mañanas en la Casa Consistorial. Los que deseen interesarse en la subasta, concurrirán en los dias y local referidos. Valverde 21 de Noviembre de 1853. = Miguel Blanco.

*Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.*

Esta Corporacion tiene acordado la subasta en público remate el arrendamiento por todo el año próximo de 1854 de los derechos que devenguen las especies de Consumos que con sus tipos á continuacion se expresan, con la exclusiva de la venta al por menor.

Reales vn.

Por los derechos de carnes y tocino. . . . .	5360
Por los de aceite de oliva. . . . .	2000
Por los de jabon. . . . .	600
Por los de aguardiente. . . . .	500

Para su remate se señalan los días 4 y 11 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría. Y para noticia de licitadores se publica el presente. Siete Iglesias 22 de Noviembre de 1853. = El Presidente, Franco Juarez. = Bernardo Lucas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Esta Municipalidad ha acordado subastar en público remate las especies de consumos de esta villa para el año próximo venidero de 1854, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y con sujecion á los tipos siguientes:

Reales vn.

Por los derechos de aceite de oliva. . . . .	2211
Por los de aguardiente. . . . .	1870
Por los de carnes y tocino. . . . .	5883
Por los de jabon duro y blando . . . . .	676

Cuyos remates tendrán efecto el primero el día 5 y el segundo el día 14 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de sus mañanas en las Casas Consistoriales de esta villa, previo toque de campana. Pozaldez 24 de Noviembre de 1853. = El Presidente, Leoncio Lorenzo. = P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

El Amillaramiento general de la riqueza comprendida en este distrito Municipal que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1854, se halla de manifiesto en la Sala Capitular por espacio de quince dias contados desde el de su anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes vecinos y forasteros acudan á enterarse de la operacion y produzcan las reclamaciones que contemplasen justas dentro del término legal. Alaejos 15 de Noviembre de 1853. = El Presidente. Justo Gonzalez. = José Leonardo Gomez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Becilla de Valderaduey.  
Corcos.  
Curiel.  
Fresno el Viejo.  
Herrin de Campos.  
Manzanillo.  
Olmos de Peñafiel.  
Pedrajas de San Esteban.  
Puras.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villagarcía.  
Villanubla.

Juzgado de primera instancia de Toro.

En la noche del 31 de Octubre último y en la casa de Doña Casilda Fernandez Valderrama, viuda, vecina de la Ciudad de Toro, se ejecutó un robo, llevándose los ladrones cierta cantidad de dinero y ademas cinco anillos, todos de oro: el uno

los diamantes formaban una rosa: otro muy parecido pero mayor, con diamantes: otro con cinco diamantes que formaba un corazon, era calado: otros dos de diamantes con arcos lisos y que forman un cuadro. = Una cadena larga de oro para reloj. = Un reloj saboneta de plata. = Un alfiler calado con un topacio para camisa. = Cuatro cucharillas de plata para dulce. = Una medalla de lo mismo con un letrero que decía «A la aplicacion». = Dos bolsillos uno de torzal y abalorios dorados, tenia ademas hoquilla de plata; y el otro tambien de abalorios, pero blancos y azules formando conchas y en el remate tenia un cascabel. Toro 9 de Noviembre de 1853. = Alvaro de Lezcano.

*D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á todos los que se conceptúen con derecho á los bienes que constituyen el abintestato de Felix Giralda, vecino de Villán, para que dentro de ellos comparezcan por sí ó por medio de Procurador suficientemente apoderado, á usar del derecho de que se crean asistidos; aperecidos de que pasado dicho término, que empezará á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, sin haberlo verificado, seguirá el expediente su curso ordinario y les parará el perjuicio que haya lugar. Mota 12 de Noviembre de 1853. = Ecequiel Valdés. = Andrés Fernandez.

*D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del abintestato de María Antonia Gonzalez, viuda, vecina que fué de Bercero, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado á deducir sus derechos, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se dará á los autos el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Mota del Marqués 15 de Noviembre de 1853. = Ecequiel Valdés. = Por su mandado, Pascual García.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**Ferro-carril de Alár á Santander.

Todos los Señores accionistas, interesados en esta provincia al ferro-carril de Alár á Santander, pueden presentarse cuando gusten en la casa de los Señores Semprum Hermanos, calle de la Boariza de esta Ciudad, á percibir los intereses que corresponden á la suma que han satisfecho por el primero y segundo dividendo pasivo de sus acciones. El abono comprende la anualidad de Junio de 1852 á Mayo de 1853 respecto del primer dividendo, y al primer semestre de este año respecto del segundo dividendo, y á cada accionista lo que le corresponda desde las fechas de sus pagos á razon del 6 por 100 anual. Valladolid 25 de Noviembre de 1853. = Manuel Nieto.

Con la competente autorizacion, conforme al último Concordato, Reales órdenes y decretos vigentes, se vende en subasta pública, á censo redimible reservativo, una casa sita en esta Ciudad en la calle del Val, señalada con el número 2, propia del Ilmo. Cabildo Catedral de la misma. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir al Escribano D. Nicolás Lopez, que las enterará del tipo de postura y condiciones de venta; previéndose que el remate tendrá efecto el día 13 de Diciembre próximo desde las once de su mañana en la Contaduría Capitular de dicha Santa Iglesia.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

---

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre de 1853.*

Núm. 132.

Real orden mandando se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias los artículos del reglamento de la Guardia Civil que en ella se expresan.

Núm. 133.

Real orden mandando que en adelante los Jueces de primera instancia no remitan á las Audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas.

Núm. 134.

Real orden para que se indemnice al Duque de Berwich y de Alba de las tercias decimales que percibía en los pueblos de esta provincia que en ella se expresan.

Otra para que se indemnice al Duque de Osuna del importe de los diezmos que percibía en los pueblos de esta provincia que en ella se expresan.

Núm. 136.

Real orden dictando varias reglas con el fin de disminuir los abusos que puedan cometerse en los registros de los escribanos públicos.

Núm. 137.

Real decreto mandando que todas las Secretarías de

Ayuntamiento que vacaren en lo sucesivo se provean precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administracion activa,

Núm. 139.

Real decreto declarando que en lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

Real orden declarando exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telégrafos, y proteccion y seguridad pública, siempre que vayan de servicio.

Núm. 140.

Circular señalando los puestos que tiene la Guardia Civil en esta provincia.

Núm. 142.

Repartimiento de los 5.437,000 rs. señalados á esta provincia por Contribucion Territorial para el año próximo de 1854. (*Suplemento*).

Núm. 143.

Circular sobre los recargos autorizados para gastos provinciales ó municipales de las cuotas de la Contribucion Industrial.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre de 1853.

Núm. 132.

Ayuntamiento que vacaren en lo sucesivo se provean precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleos cesantes de la Administración activa.

Núm. 133.

Real decreto declarando que en lo sucesivo no será necesaria la autorización del Gobierno para el establecimiento, supresión y traslación de ferias y mercados.

Real orden declarando exentos de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barajas a todos los empleados y dependientes del ramo de montes, telegrafos, y protección y seguridad pública, siempre que vayan de servicio.

Núm. 134.

Circular señalando los puestos que tiene la Guardia Civil en esta provincia.

Núm. 135.

Repartimiento de los 5.437.000 rs. señalados a esta provincia por Contribución Territorial para el año próximo de 1854. (Suplemento).

Núm. 136.

Circular sobre los recargos autorizados para gastos provinciales y municipales de las cuotas de la Contribución Industrial.

Núm. 137.

Real decreto mandando que todas las Secretarías de

Núm. 133.

Real orden mandando que en adelante los Jueces de primera instancia no remitan a las Audiencias los estados provinciales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas.

Núm. 134.

Real orden para que se indemnice al Duque de Berwick y de Alba de las tercias decimales que perciba en los pueblos de esta provincia que en ella se expresan.

Otra para que se indemnice al Duque de Osuna del importe de los diezmos que perciba en los pueblos de esta provincia que en ella se expresan.

Núm. 136.

Real orden dictando varias reglas con el fin de disminuir los abusos que puedan cometerse en los registros de los escribanos públicos.

Núm. 137.